

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 882 DE 2004

(junio 2)

por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 229 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

Violencia Intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato, del que habla el artículo anterior recaiga sobre un menor, una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Germán Vargas Lleras.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Alonso Acosta Osio.

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de junio de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Sabas Pretelt de la Vega.***MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 080 DE 2004

(mayo 31)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 1918 del 30 de octubre de 2003, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Juan Carlos Rodríguez Vergara, requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 4 de noviembre de 2003 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Juan Carlos Rodríguez Vergara, portador de la cédula de ciudadanía número 73125032 expedida en Cartagena, la cual se hizo efectiva el 6 de noviembre de 2003, por miembros de la Policía Nacional.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 2287 del 23 de diciembre de 2003, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Juan Carlos Rodríguez Vergara.

En la mencionada Nota informa:

“Juan Carlos Rodríguez Vergara es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la Resolución de Acusación número 03-20802 CR-LENARD, dictada bajo sello el 26 de septiembre de 2003, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, mediante la cual se le acusa de:

-- Cargo 1. Concierto para importar cinco kilogramos o más de cocaína, en violación del Título 21, Secciones 952 (a), 963 y 960 (b) (1) (B) del Código de los Estados Unidos;

-- Cargo 2. Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, en violación del Título 21, Secciones 841 (a) (1), 846 y 841 (b) (1) (A) (ii) del Código de los Estados Unidos; y

-- Cargos 3, 4 y 5. Intento de importar en los Estados Unidos cinco kilogramos o más de cocaína, en violación del Título 21, Secciones 952 (a), 963 y 960 (b) (1) (B) del Código de los Estados Unidos.

(...)

Un auto de detención contra el señor Rodríguez-Vergara por estos cargos fue dictado el 26 de septiembre de 2003 por orden de la corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 514 del Código de Procedimiento Penal, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Jurídica, mediante Oficio OAJ.E. número 1322 del 24 de diciembre de 2003, conceptuó:

“... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal Colombiano.”

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número 00669 del 22 de enero de 2004, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Juan Carlos Rodríguez Vergara, para que fuera emitido el concepto a que hace referencia el artículo 517 del Código de Procedimiento Penal.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 5 de mayo de 2004, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano Juan Carlos Rodríguez Vergara, al encontrar acreditados todos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso.

Al respecto, manifestó:

“Acotación final

No está de más poner de presente al Gobierno Nacional que en caso de concederse la extradición, debe condicionar la entrega en el sentido de que Juan Carlos Rodríguez Vergara no será juzgado por hechos distintos a los que originaron la reclamación, ni sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le impondrá la pena capital o perpetua, al tenor del artículo 512 del Código de Procedimiento Penal.

En consecuencia, como la totalidad de los requisitos formales contemplados en el artículo 520 del Código de Procedimiento Penal, se cumplen satisfactoriamente, la Sala Conceptúa Favorablemente a la solicitud de extradición elevada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, respecto del ciudadano colombiano Juan Carlos Rodríguez Vergara, en cuanto tiene que ver con los cargos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto que le fueron imputados en la Acusación número 03-20802 - LENARD dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Florida...”

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 519 del Código de Procedimiento Penal, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por los cargos imputados a este ciudadano, y ante la ausencia de limitantes para la concesión de la misma, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano Juan Carlos Rodríguez Vergara, portador de la cédula de ciudadanía número 73125032 expedida en Cartagena, para que comparezca a juicio por el **Cargo 1** (Concierto para importar cinco kilogramos o más de cocaína), **Cargo 2** (Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína), **Cargos 3, 4 y 5** (Intento de importar en los Estados Unidos cinco kilogramos o más de cocaína), referidos en la Resolución de Acusación número 03-20802 CR-LENARD, dictada